

Nuevos tributos y ajustes al impuesto al patrimonio

Decreto Legislativo 0240/26 adopta medidas tributarias adicionales para atender la emergencia económica, social y ecológica, incluyendo la creación de nuevos tributos, mecanismos de alivio tributario y ajustes al impuesto al patrimonio.

Colombia | Legal Flash | Marzo 2026

ASPECTOS CLAVE

- Mediante el Decreto Legislativo 0240 de 2026 (el "**Decreto**"), expedido el 12 de marzo de 2026, el Presidente de la República, en desarrollo del estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026, adoptó medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente a la emergencia.
- El Decreto establece cuatro ejes principales: (i) la creación del impuesto nacional al consumo sobre juegos de suerte y azar operados por internet; (ii) mecanismos de alivios en materia tributaria, aduanera y cambiaria; (iii) la creación del impuesto complementario de normalización tributaria; y (iv) ajustes al impuesto al patrimonio para personas jurídicas creado por el Decreto Legislativo 173 de 2026.





Antecedentes

Mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, por un término de treinta (30) días, como consecuencia de múltiples eventos hidrometeorológicos convergentes que afectaron gravemente los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó. Estos eventos causaron afectaciones a personas, familias, viviendas, vías, puentes peatonales, acueductos, centros educativos, centros de salud y servicios públicos domiciliarios, entre otros.

El Gobierno nacional justificó la adopción de estas medidas tributarias extraordinarias en la insuficiencia de los recursos del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026, agravada por la no aprobación de dos leyes de financiamiento y por el hecho de que aproximadamente el 93% de las apropiaciones presupuestales son inflexibles. Adicionalmente, el Decreto Legislativo 1474 de 2025, expedido en el marco de la emergencia económica declarada mediante el Decreto 1390 de 2025, fue suspendido provisionalmente por la Corte Constitucional mediante Auto 082 de 2026.

Señala el Gobierno que dado que los efectos de la emergencia se han seguido extendiendo y los recursos resultan insuficientes, se considera necesaria la implementación de medidas tributarias adicionales que permitan la obtención de ingresos inmediatos para conjurar los efectos adversos.

Título I. Impuesto Nacional al Consumo de Juegos de Suerte y Azar Operados por Internet

¿Cuál es el hecho generador?

El hecho generador del impuesto es el depósito en dinero, entendido como el pago en efectivo o las transferencias de dinero o criptoactivos, realizado por cada usuario apostador al operador de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, en el territorio nacional o desde el exterior, para ser abonados en su cuenta de usuario y obtener el derecho a apostar.

¿Quiénes son los responsables?

Serán responsables del impuesto al consumo quienes operen juegos de suerte y azar por internet. La operación, explotación, provisión de servicios y contenidos, plataformas tecnológicas o soluciones de software, la intermediación de pagos y la promoción de estos juegos solo podrá ser realizada por y para personas jurídicas que cuenten con la autorización y el contrato de concesión vigentes otorgados por la autoridad competente.

¿Cuál es la base gravable y la tarifa?

La tarifa aplicable es del dieciséis por ciento (16%). La base gravable está constituida por los ingresos brutos del juego (GGR por sus siglas en inglés, *gross game revenue*), entendidos como el total de las apuestas menos los premios pagados en el bimestre correspondiente.

¿Cuál es la vigencia?

Este impuesto aplica por el año 2026, a partir de la entrada en vigencia del Decreto.



Título II. Mecanismos de Alivios en Materia Tributaria

El Decreto autoriza a la DIAN para implementar diversos mecanismos de alivio tributario, orientados a generar recaudo sin imponer gravámenes adicionales a la ciudadanía en general.

Artículo 3. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios

Los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la DIAN que se encuentren en mora a 31 de diciembre de 2025 podrán acceder a una reducción de sanciones e intereses moratorios, siempre que realicen el pago total desde la entrada en vigencia del Decreto y hasta el 30 de abril de 2026, cumpliendo los siguientes requisitos:

- (a) Pago del 100% de la obligación tributaria, aduanera o cambiaria.
- (b) Pago de intereses moratorios a una tasa reducida del 4,5%.
- (c) Pago del quince por ciento (15%) de las sanciones y actualización de sanciones, sin que la sanción sea inferior a la sanción mínima vigente del año gravable en que fue liquidada.

No se aceptan compensaciones o cruces de cuentas como medio de pago. Los contribuyentes con facilidades o acuerdos de pago vigentes podrán acogerse sobre los saldos insolutos. Para obligaciones relacionadas con omisión del agente retenedor cuya cuantía sea inferior o igual a 100 UVT, se debe agotar el procedimiento administrativo de cobro y no serán objeto de denuncia penal por parte de la DIAN.

Artículo 4. Reducción transitoria por omisión o corrección de declaraciones y obligaciones formales

Esta medida procede en los siguientes supuestos:

- (a) **Omisión de declaraciones tributarias** a 30 de noviembre de 2025 y anteriores: se podrá reducir la sanción por extemporaneidad al 15%, si se presenta la declaración a más tardar el 30 de abril de 2026, acompañada del pago total de los impuestos o retenciones y la sanción reducida, sin liquidar intereses de mora.
- (b) **Corrección de declaraciones** presentadas hasta el 31 de diciembre de 2025: se podrá corregir hasta el 30 de abril de 2026, liquidando y pagando la sanción correspondiente reducida al 15%, junto con los impuestos y aranceles, sin liquidar intereses de mora.
- (c) **Incumplimiento de obligaciones formales** a 30 de noviembre de 2025 y anteriores: se podrá reducir la sanción al 15%, pagando la sanción reducida y cumpliendo con la obligación formal a más tardar el 30 de abril de 2026. Aplica también para obligaciones cambiarias.

Lo previsto aplica para obligaciones en discusión ante la administración tributaria respecto de las cuales no se haya notificado la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. Cuando el contribuyente se acoja a estos beneficios, se entienden aceptados los hechos y valores propuestos. La reducción de sanciones puede ser concurrente con otras reducciones previstas en el Estatuto Tributario.

Artículo 5. Subsanción de incumplimiento de obligaciones formales

El incumplimiento de obligaciones formales en materia tributaria, aduanera y cambiaria generadas a la entrada en vigencia del Decreto podrá ser subsanado mediante el pago, a más tardar el 30 de abril de 2026, del tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos que figuren en la declaración de renta del año gravable 2024. Para sujetos no obligados a presentar declaración de renta, se podrá subsanar con el pago del dos por ciento (2%) del patrimonio bruto o activos totales poseídos a 31 de diciembre del año gravable 2025. La sanción no podrá superar 1.500 UVT ni ser inferior a la sanción mínima vigente. Este mecanismo no aplica para subsanar el deber de declarar ni obligaciones de precios de transferencia.



Artículo 6. Conciliación contencioso-administrativa

Se faculta a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contencioso-administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, con las siguientes condiciones:

Instancia	Reducción de sanciones e intereses	Pago requerido
Única o primera instancia (Juzgado o Tribunal Administrativo)	85% del valor total de sanciones, actualización e intereses al 4,5% anual	100% del impuesto en discusión + 15% de sanciones, actualización e intereses al 4,5% anual
Segunda instancia (Tribunal o Consejo de Estado)	80% del valor total de sanciones, actualización e intereses al 4,5% anual	100% del impuesto en discusión + 20% de sanciones, actualización e intereses al 4,5% anual
Resoluciones sancionatorias sin impuesto en discusión	80% de sanciones actualizadas	20% de la sanción actualizada
Devoluciones o compensaciones improcedentes	70% de sanciones actualizadas	30% de la sanción actualizada + reintegro total de sumas devueltas o compensadas + intereses reducidos al 30%

Los requisitos para acceder a la conciliación incluyen, entre otros: (i) haber presentado la demanda antes del 31 de diciembre de 2025; (ii) que la demanda haya sido admitida antes de la solicitud de conciliación; (iii) que no exista sentencia en firme; (iv) prueba de pago de las obligaciones; (v) prueba de pago de la liquidación privada del año gravable 2024; y (vi) presentar la solicitud de conciliación ante la DIAN hasta el 30 de junio de 2026.

Título III. Impuesto Complementario de Normalización Tributaria

¿Quiénes son los sujetos pasivos?

Son sujetos pasivos los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, o de regímenes sustitutivos, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de abril de 2026. Los contribuyentes que no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes en dicha fecha no serán sujetos pasivos.

¿Cuál es el hecho generador?

El impuesto se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de abril de 2026. Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación de hacerlo, o que se encuentran subvalorados. Se entiende por pasivos inexistentes aquellos reportados sin soporte válido de realidad, con el fin de disminuir la carga tributaria.

¿Cuál es la base gravable?

La base gravable será el valor del costo fiscal de los activos omitidos a 1 de abril de 2026, determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario, o el autoavalúo comercial establecido por el contribuyente con soporte técnico, el cual no podrá ser inferior al costo fiscal. Para pasivos inexistentes, la base gravable será el valor fiscal de dichos pasivos o el valor reportado en la última declaración de renta.

Las fundaciones de interés privado del exterior, trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión u otros negocios fiduciarios del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetos al impuesto de normalización.



¿Cuál es la tarifa?

La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria es del diecinueve por ciento (19%).

¿Cuándo se declara y paga?

El impuesto se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que deberá ser presentada a más tardar el 31 de julio de 2026. Dicha declaración no permite presentación extemporánea ni corrección después de dicho vencimiento.

Efectos de la normalización

No habrá lugar a comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes. La normalización no generará sanción alguna en renta, IVA, precios de transferencia, información exógena, declaración de activos en el exterior ni impuesto al patrimonio. Tampoco generará acción penal por la omisión de activos omitidos o pasivos inexistentes sujetos al impuesto. La normalización no implica la legalización de activos de origen ilícito o relacionados con lavado de activos o financiación del terrorismo.

Saneamiento de activos

Los contribuyentes que tengan declarados sus activos, diferentes a inventarios, por un valor inferior al de mercado, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización.

Título IV. Ajustes al Impuesto al Patrimonio

El Decreto introduce modificaciones significativas al impuesto al patrimonio para personas jurídicas creado por el Decreto Legislativo 173 de 2026, argumentando la necesidad de corregir un tratamiento desigual entre las sociedades nacionales y las entidades extranjeras con presencia en el país.

Inclusión de establecimientos permanentes y sucursales como sujetos pasivos

Se adicionan como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior. Esta inclusión se fundamenta en el principio de equidad tributaria, dado que el Decreto 173 de 2026 no contemplaba a estos sujetos, generando una distorsión frente a las personas jurídicas nacionales que sí estaban gravadas, pese a que ambos tipos de sujetos presentan las mismas manifestaciones de riqueza.

¿Cuándo se genera el impuesto para estos nuevos sujetos?

En atención al principio de irretroactividad, el impuesto al patrimonio para establecimientos permanentes y sucursales se genera por la posesión de un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT al 31 de marzo de 2026.

¿Cuál es la base gravable?

La base gravable corresponde al patrimonio líquido atribuido al establecimiento permanente o sucursal, de conformidad con el artículo 20-2 del Estatuto Tributario. El patrimonio líquido se calcula tomando el total del patrimonio bruto atribuido menos las deudas atribuidas vigentes al 31 de marzo de 2026. Para la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos atribuibles, se deberá elaborar un estudio conforme al principio de plena competencia, considerando las funciones desarrolladas, activos utilizados, personal involucrado y riesgos asumidos.



¿Cuándo se declara y paga?

Los establecimientos permanentes y sucursales deben declarar el impuesto al patrimonio el 30 de abril de 2026, y en esa misma fecha pagar una primera cuota del 50% del impuesto. La segunda cuota del 50% se pagará el 1 de junio de 2026.

Exclusiones adicionales a la base gravable

Se permite a los contribuyentes del artículo 19-4 del Estatuto Tributario (entidades del sector solidario) excluir de la base gravable el valor patrimonial de los aportes sociales de sus asociados y el de la reserva de protección de los aportes sociales.

Tratamiento contable

El impuesto al patrimonio podrá ser registrado contra la cuenta de reservas, o contra los resultados del ejercicio durante el año 2026. En ningún caso el valor cancelado será deducible o descontable en el impuesto sobre la renta. Este tratamiento busca evitar el deterioro artificial de los índices de rentabilidad y márgenes operacionales de las empresas.

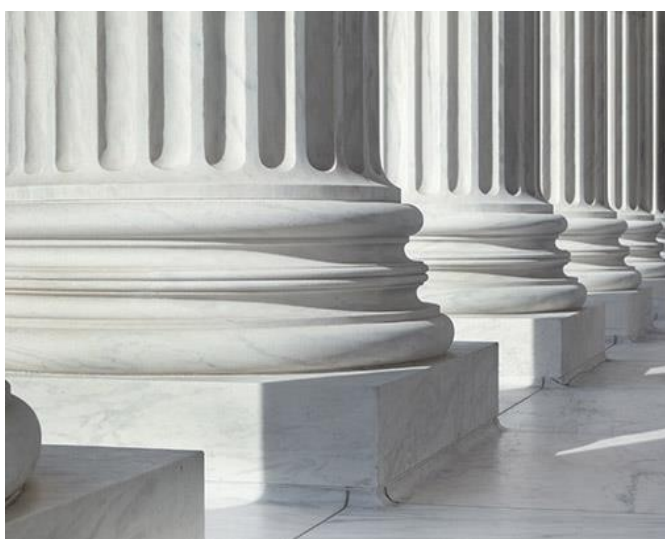
Destinación de Recursos

Los recursos obtenidos en virtud de este Decreto se destinarán exclusivamente a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para conjurar las causas del Estado de Emergencia e impedir la extensión de sus efectos.

Vigencia

El Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Para información adicional sobre el contenido de este documento, puede enviar un mensaje al equipo del Área de Conocimiento e Innovación o contactar a su contacto habitual en Cuatrecasas.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573